



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL – CONSULTA
RADICACIÓN	76001-3105 003 2012 311 02
DEMANDANTE	GUSTAVO DE JESUS VELEZ VELEZ
DEMANDADO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRO

AUTO No. 299

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término común de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Córrese traslado para alegar a las partes, por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL – APELACION
RADICACIÓN	76001-3105 003 2016 455 01
DEMANDANTE	NIDIA LEONOR ROMERO
DEMANDADO	Colpensiones

AUTO No. 298

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte demandante, la señora **NIDIA LEONOR ROMERO**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Córrese traslado para alegar a la parte apelante, la señora **NIDIA LEONOR ROMERO**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN	76001-3105 003 2019 368 01
DEMANDANTE	ADRIANA MARIA JIMENEZ ROJAS
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRO

AUTO No. 297

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de **APELACIÓN** en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL - CONSULTA
RADICACIÓN	76001-3105 012 2018 389 01
DEMANDANTE	RANULFO GRANDA PINILLO Y OTRO
DEMANDADO	COLPENSIONES

AUTO No. 296

Una vez analizado el proceso de referencia, este Despacho observa que, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** mediante resolución SUB 100865 del 29 de abril del 2019, reconoció en favor del menor **YOMAR WILLIAM MENA PENA** el 100% de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento de la señora DENICE YARLY PALACIOS MENAS y ordenó el pago de \$16.577.829 por concepto retroactivo.

Es por ello que previo a decidir de fondo el asunto, se hace necesario que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informe si ya realizó el pago del retroactivo concedido en resolución SUB 100865 del 29 de abril del 2019 en favor del menor **YOMAR WILLIAM MENA PENA** e informe desde que fecha fue incluido en nómina.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 83 del CPT, modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001, que permite la práctica de **pruebas de oficio** en segunda instancia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el fin de que informe a la mayor brevedad si ya realizó el pago del retroactivo concedido en resolución SUB 100865 del 29 de abril del 2019 en favor del menor **YOMAR WILLIAM MENA PENA** y desde que fecha fue incluido en nómina.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO